

RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.364/2022

Arica, 14 de julio de 2022

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N°00.877/2018 de fecha septiembre 10 de 2018; Decreto Exento Reg. N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 julio de 2010; oficio de Dirección de Asuntos Legales N°612 de fecha 07 de julio de 2022; Traslado DAF N°54/2022; y las facultades que me confiere el Decreto RA 335/40/2021; Decreto Exento RA N° 335/192/2022 de 28 de enero de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá realizó un proceso de licitación pública denominado "NUEVO CENTRO DE INVESTIGACION Y MUSEO - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", ID: 941739-14-LR21, cuya Bases Administrativas Especiales, especificaciones técnicas y anexos fueron aprobadas mediante Resolución Exenta VAF N° 0.239/2021, y adjudicada al proveedor Alvarado Arancibia y Cía. Ltda., según consta en Decreto Exento N°00.751/2021.

Que se suscribe contrato entre las partes, aprobado mediante Decreto Exento N°00.22/2022 de 12 enero de 2022.

Que, se tiene presente lo establecido en el artículo 6.5.3 "Multa por incumplimiento del avance del programa financiero (Anexo A)", letra c) de las bases administrativas especiales de la licitación ID: 941739-14-LR21.

Que, se emitió Resolución Exenta de VAF N° 0.244 de mayo 12 de 2022 aplicándose una multa al proveedor, correspondiente al 2% del monto por avance parcial programado del estado de pago, equivalente a \$829.575.-

Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N°0.305/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, se notificó a Alvarado Arancibia y Cía. Ltda., la infracción cometida y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio remitido a través de Correos de Chile. Además de ser comunicadas mediante correo electrónico con fecha 30 de mayo de 2022 por parte de la Universidad.

Lo informado en oficio de Dirección de Asuntos Legales N°612 de fecha 07 de julio de 2022.

Que, los descargos del proveedor, fueron recepcionados el día 06 de junio de 2022, en el cual expone, en síntesis, que efectivamente no se cumplieron los porcentajes de avance que se pretendía, y que se indicaron en la oferta económica en atención a las circunstancias actuales relacionadas

con la pandemia, y a las dificultades para disponer de materiales y escasez de mano de obra. En seguida, hace un detalle de cada partida incumplida.

En cuanto a los descargos del proveedor, es importante señalar que estos fueron presentados dentro del plazo establecido para tal efecto.

Que respecto del desarrollo de las obras, en el numeral 6 del pliego de condiciones, establece que se designara a un Inspector Técnico de Obras, ITO, quien tendrá que velar directamente por la correcta ejecución de la obra y en general por informar el incumplimiento o eventos que ameriten la aplicación de alguna sanción.

Que, en virtud de lo anterior mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de la presente anualidad, se remiten los descargos del proveedor al Inspector Técnico de obra.

Que, de los descargos presentados con fecha 01 de julio se recibe la opinión técnica de don Juan Ruiz González, Inspector Técnico de Obras.

Que, en este sentido, la jurisprudencia administrativa ha señalado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica Dictámenes N°s. 65.769, de 2014, y 14.238, de 2018).

Que, el mismo órgano contralor, en Dictamen N°6.854 de 2020, señala que los contratos, sea que deriven de una licitación pública, una privada o de una contratación directa, deben cumplirse, tanto por la Administración como por el proveedor, en los términos pactados, pudiendo la primera en caso de incumplimiento del segundo, adoptar las medidas que contempla al respecto el ordenamiento jurídico.

Que, en virtud de lo anterior, en cuanto al tratamiento de las multas, el subtítulo aplicación de multas, señala claramente que el recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado.

Que la calificación de fuerza mayor o caso fortuito, corresponderá resolverla mediante resolución fundada, sobre la base de los antecedentes que proporcione el proveedor.

Que, al respecto, es dable mencionar que, el caso fortuito o fuerza mayor se configurar cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad, según lo ha establecido la Contraloría General de la República en el dictamen N°4.257/2016.

Que, así las cosas, siendo de cargo del proveedor acompañar los antecedentes fundantes de lo alegado, sumado a la opinión del ITO, no es posible configurar el referido principio de exención de responsabilidad descrito en el párrafo anterior.

RESUELVO

1) Rechazase descargo presentado por el proveedor Alvarado Arancibia y Cía. Ltda., Rut 84.717.400-5 en atención a lo expuesto en el considerando del presente acto administrativo y se reafirma aplicación de multa respecto a la resolución exenta VAF N° 0.244 de mayo 12 de 2022.

2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



EUGENIO DOUSSOULIN ESCOBAR
Secretario de la Universidad(s)



JORGE BERNAL PERALTA
Vicerrector
de Administración y Finanzas (s)



CONTRALOR

20 JUL 2022